

los mismos cargos.

5.º. Estos escritos serán agregados al expediente por el sumariante, quien lo elevará a la Inspección Seccional respectiva, la que procederá a su estudio y propondrá las medidas que a su juicio corresponda aplicar y elevará el expediente a la Inspección General, la que se expedirá dando su opinión fundada.

6.º. Las actuaciones se pasarán después a la oficina de Estadística para que agregue la foja de servicios del personal sumariado, y hecho a dictamen de la Secretaría Letrada, la que las elevará al H. Consejo para su resolución.

Cuando el sumariante sea un Inspector Seccional, deberá, al producir su informe, proponer las medidas que considere pertinentes como conclusión del asunto.

Comuníquese por circular, por las Inspecciones Generales respectivas, anótese en el libro de Resoluciones Generales y Archívese.

Ido. - H. Gallardo. - H. Cousandier

6524 7. Buenos Aires, septiembre 16 de 1918.

De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por la Comisión de Ha-

cienda y Asuntos Legales, el H. Consejo en sesión de la fecha,

Resuelve:

Modificar el inciso b del artículo 7° de la resolución de febrero 9 de 1917, comunicada por volante n.º 7, en el sentido de que exima a los señores Inspectores Seccionales de la obligación de formar terna para la provisión de los cargos directivos de las escuelas de sus respectivas jurisdicciones, cuando dichas escuelas cuenten con menos de cuatro maestros de grado -

Comuníquese por la Inspección General de Provincias, por copias de actas a las oficinas, anótese en Secretaría y Archívese. -

Fds. H. Gallardo. H. Cousandier.

8647

I Buenos-Aires, septiembre 25 de 1918..

De conformidad a lo dictaminado precedentemente por la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, el H. Consejo en sesión de la fecha

Resuelve:

Modificar el sistema de control referente a pago de los sueldos del personal de las escuelas de territorios en la siguiente forma: